

**INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS,
RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO DE INDRA
SISTEMAS, S.A. SOBRE OPERACIONES VINCULADAS**

El presente documento contiene el Informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de Indra Sistemas, S.A. (en adelante, "Indra" o la "Sociedad") sobre operaciones vinculadas, a que se refiere la Recomendación número 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), el Consejo de Administración de Indra tiene la facultad indelegable de aprobar las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con Consejeros o con accionistas titulares de una participación significativa o representados en el Consejo. De conformidad asimismo con el artículo 529 quaterdecies de LSC el Consejo ha atribuido a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo de Indra la competencia de informar con carácter previo a su aprobación sobre las operaciones vinculadas. Los artículos 35 y 36 del Reglamento del Consejo de Administración de la Compañía establecen lo siguiente:

Artículo 35. Transacciones vinculadas

1. Corresponde al Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo el conocimiento y la autorización, con carácter previo a su ejecución, de cualquier transacción que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con quienes en cada momento la normativa vigente considere como partes vinculadas de la Sociedad.

Las transacciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, la autorización corresponderá a la Junta General cuando la transacción alcance un valor superior al 10% de los activos sociales.

3. Cuando se trate de operaciones de carácter recurrente, que se lleven a cabo en el curso ordinario del negocio de la Sociedad y se realicen en condiciones estándar de mercado para los clientes y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, bastará la autorización previa por el Consejo de la línea genérica de operaciones de que se trate.

4. La autorización prevista en los apartados anteriores no será precisa, sin embargo, cuando la transacción vinculada de que se trate cumpla simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- a) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;*
- b) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y*
- c) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad y en el caso de transacciones con consejeros, no superen el límite de veinte mil euros.*

5. Excepcionalmente, por razones de urgencia que así lo aconsejen, las transacciones vinculadas podrán autorizarse por el Presidente del Consejo con posterior ratificación del Consejo en su siguiente reunión.

6. Con la finalidad de que la Sociedad pueda identificar con carácter previo las posibles transacciones vinculadas, los consejeros deberán mantener informado al Consejo si tienen, directa o indirectamente, intereses o influencia significativa en sociedades o entidades que mantengan relaciones comerciales o de negocio con la Sociedad.

7. Los consejeros a los que afecten las transacciones vinculadas o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados, además de no ejercer ni delegar su voto, se ausentarán de la sesión mientras el Consejo o la Comisión de que se trate deliberan y votan sobre ellas.

Cuando se trate de transacciones con accionistas que sean objeto de decisión de la Junta General, el Consejo analizará la conveniencia de recomendar a los accionistas afectados que se abstengan en la votación.

Artículo 36. Información pública

El Consejo informará públicamente sobre las transacciones vinculadas realizadas por la Sociedad, cumpliendo en todo caso con lo que establezca en cada momento la normativa vigente. A tal fin, el Consejo contará con el previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo.

En relación con todo ello, se hace constar que:

- Durante el ejercicio 2016 todas las transacciones vinculadas realizadas con accionistas significativos y consejeros han sido aprobadas de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento del Consejo.
- Dichas transacciones se han realizado en el curso ordinario de las operaciones del Grupo y en condiciones de mercado, no representando ni en su conjunto ni individualmente consideradas un importe significativo en relación con el patrimonio, situación financiera y cifra de negocios del Grupo.

- La Sociedad en aplicación de su política de máxima transparencia informativa da cuenta de todas las referidas transacciones en la información que como sociedad cotizada publica periódicamente (información intermedia, cuentas anuales e Informe Anual de Gobierno Corporativo).

Para información individualizada sobre dichas transacciones se pueden consultar los apartados D.2 y D.3 del Informe Anual de Gobierno Corporativo disponible en la web corporativa (www.indracompany.com) y en la web de la CNMV (www.cnmv.es).